

Que de acuerdo con lo establecido en el considerando anterior, el Banco de la República remitió los extractos mediante correo electrónico encriptado de fecha 16 de julio de 2009, en los siguientes términos:

Radicación MinHacienda	Suma de Valores Pagados por la Nación hasta el Remate o Adjudicación en UVR		Suma de Valores Pagados por la Nación hasta la Devolución en UVR	
	Saldo de TES 546	Cuotas Pagadas	Saldo de TES 546	Cuotas Pagadas
1-2009-043480	115,114.93	246,108.50	21,198.65	350,857.19
1-2009-043480	479,189.19	945,034.07	83,868.10	1,388,096.18
1-2009-043480	552,056.73	1,122,390.01	98,605.76	1,632,018.15
1-2009-043480	101,462.45	243,254.97	20,136.50	333,278.14
1-2009-043480	76,603.22	171,951.50	14,554.44	240,889.77
1-2009-043480	742,612.33	1,382,091.09	125,749.09	2,081,266.62
1-2009-043480	30,606.97	97,395.51	7,412.58	122,685.24
1-2009-043480	229,574.39	511,188.53	43,399.27	718,299.12
1-2009-043480	301,767.64	767,165.84	62,375.75	1,032,377.75
1-2009-043480	73,050.06	240,143.25	18,120.54	299,912.27
1-2009-041774	1,678,497.23	1,065,532.49	175,969.07	2,912,454.81
1-2009-041774	195,009.76	536,570.64	42,553.01	676,855.73
1-2009-041774	113,535.11	324,330.31	25,447.85	421,185.76
1-2009-041774	154,061.34	554,169.29	40,895.31	676,855.73
1-2009-041774	66,253.84	245,907.90	18,015.98	298,181.36
1-2009-041774	204,095.30	591,352.47	46,216.26	764,922.94
11-2009-041774	92,661.09	325,898.77	24,183.24	400,255.37
<b>Totales</b>	<b>5,206,151.58</b>	<b>9,370,485.14</b>	<b>868,701.40</b>	<b>14,377,828.73</b>

Que en cumplimiento de lo señalado en el numeral 5 del artículo 5° de la Resolución 2223 de 2004 y con base en la información remitida por la Superintendencia Financiera de Colombia y el Banco de la República a que se hace referencia en los considerandos anteriores, la Subdirección de Financiamiento Interno de la Nación de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público efectuó la verificación del cálculo de las sumas que le corresponden a la Nación como proporción de lo recaudado por la entidad acreedora en el proceso ejecutivo correspondiente;

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 5° de la Resolución 2223 de 2004, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público debe proyectar la resolución que ordene el pago a la Nación, tanto de la proporción de las sumas recaudadas en el proceso ejecutivo adelantado por la entidad acreedora, así como de los intereses pagados por concepto de los Títulos de Tesorería TES Ley 546 entre la fecha del remate o adjudicación y la fecha de la devolución, y

Que en consideración a lo establecido en el inciso 2° del párrafo del artículo 5° de la Resolución 2223 de 2004 expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la información recibida por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público se tomará como cierta y la responsabilidad de la veracidad de la misma estará a cargo del Representante Legal y del Revisor Fiscal de la entidad acreedora o quienes hayan hecho sus veces.

**RESUELVE:**

Artículo 1°. *Pago a la Nación de la proporción de las sumas recaudadas por impago de créditos individuales de vivienda objeto de alivios hipotecarios.* Ordenar al Banco Davivienda S. A. devolver a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público- la suma de mil setecientos dieciocho millones doscientos dos mil setecientos cuarenta y cuatro pesos con setenta y dos centavos (\$1,718,202,744.72), el día 28 de julio de 2009, por concepto de la proporción de las sumas recaudadas en los procesos ejecutivos adelantados para hacer efectivas las garantías correspondientes a los créditos individuales de vivienda objeto de alivios hipotecarios, conforme la siguiente liquidación:

Radicación MinHacienda	Suma de Valores Pagados por la Nación hasta el Remate en UVR	Saldo de los Créditos Hipotecarios en UVR	Suma de los Remates o Adjudicaciones en Pesos	Suma de la Proporción a Devolver en Pesos
1-2009-043480	361,223.43	2,348,641.77	642,066,550.97	92,543,629.84
1-2009-043480	1,424,223.26	9,386,925.53	1,037,312,879.91	189,640,772.07
1-2009-043480	1,674,446.74	7,875,241.08	968,751,587.52	237,045,209.78
1-2009-043480	344,717.42	3,703,014.33	342,927,000.00	33,417,563.88
1-2009-043480	248,554.72	1,879,710.56	195,370,926.03	23,051,844.19
1-2009-043480	2,124,703.42	29,601,888.18	1,550,937,060.12	204,988,816.26
1-2009-043480	128,002.48	1,106,899.95	136,200,000.00	16,071,028.80
1-2009-043480	740,762.92	3,823,707.84	346,133,594.96	74,694,115.50
1-2009-043480	1,068,933.48	5,623,900.04	685,041,919.93	150,723,115.45
1-2009-043480	313,193.31	1,622,698.29	260,899,589.99	51,868,393.51
1-2009-041774	2,744,029.72	22,309,431.92	1,570,196,176.76	225,200,219.88
1-2009-041774	731,580.40	3,263,763.20	402,676,105.28	93,005,244.43
1-2009-041774	437,865.42	1,937,867.09	232,957,087.77	62,256,490.58
1-2009-041774	708,230.63	63,839,098.51	408,819,199.98	87,188,089.50
1-2009-041774	312,161.74	2,129,438.97	133,477,849.99	26,262,963.89
1-2009-041774	795,447.77	4,341,941.95	573,740,693.99	98,602,982.07
1-2009-041774	418,559.86	2,588,639.44	315,444,049.98	51,642,265.09
<b>Totales</b>	<b>14,576,636.72</b>	<b>167,382,808.65</b>	<b>9,798,952,273.18</b>	<b>1,718,202,744.72</b>

Artículo 2°. *Pago a la Nación de los intereses pagados con posterioridad al remate o adjudicación.* Ordenar al Banco Davivienda S. A. pagar a la Nación - Mi-

nisterio de Hacienda y Crédito Público- la suma de seiscientos sesenta y nueve mil ochocientos noventa y tres unidades con cuarenta y un centavos de unidad de UVR (UVR 669,893.41) por el valor equivalente en pesos el día 28 de julio de 2009, por concepto de intereses pagados de los TES Ley 546 entre la fecha de remate o adjudicación y la fecha de devolución que se ordena mediante la presente resolución, conforme la siguiente liquidación:

Radicación MinHacienda	Suma de Valores Pagados por la Nación hasta el Remate o Adjudicación en UVR (A)	Suma de Valores Pagados hasta la Devolución en UVR (B)	Intereses a Devolver en UVR C = (B) - (A)
1-2009-043480	361,223.43	372,055.84	10,832.41
1-2009-043480	1,424,223.26	1,471,964.28	47,741.02
1-2009-043480	1,674,446.74	1,730,623.91	56,177.17
1-2009-043480	344,717.42	353,414.64	8,697.22
1-2009-043480	248,554.72	255,444.21	6,889.49
1-2009-043480	2,124,703.42	2,207,015.71	82,312.29
1-2009-043480	128,002.48	130,097.82	2,095.34
1-2009-043480	740,762.92	761,698.39	20,935.47
1-2009-043480	1,068,933.48	1,094,753.50	25,820.02
1-2009-043480	313,193.31	318,032.81	4,839.50
1-2009-041774	2,744,029.72	3,088,423.88	344,394.16
1-2009-041774	731,580.40	746,845.34	15,264.94
1-2009-041774	437,865.42	446,633.61	8,768.19
1-2009-041774	708,230.63	717,751.04	9,520.41
1-2009-041774	312,161.74	316,197.34	4,035.60
1-2009-041774	795,447.77	811,139.20	15,691.43
1-2009-041774	418,559.86	424,438.61	5,878.75
<b>Totales</b>	<b>14,576,636.72</b>	<b>15,246,530.13</b>	<b>669,893.41</b>

Artículo 3°. *Liquidación de la Devolución y Forma de Pago.* El Banco Davivienda S.A. deberá efectuar el pago de las sumas indicadas en los artículos 1° y 2° de la presente resolución en moneda legal colombiana, conforme a lo solicitado por su Representante Legal, así:

**Liquidación de la devolución**

Concepto	Valores
A. Proporción de los remates a devolver en pesos	1,718,202,744.72
B. Intereses a devolver por los TES Ley 546 en UVR	669,893.41
C. UVR vigente en la Fecha de Devolución	186.8539
D. Intereses a devolver por los TES Ley 546 en pesos	125,172,196.24
<b>E. Total Devolución en pesos (A+D)</b>	<b>1,843,374,940.96</b>

**Forma de Pago**

Concepto	Valores
A. Valor de la Devolución en pesos	1,843,374,940.96
B. Devolución con Títulos TES Ley 546 en UVR	0.00
C. UVR vigente en la Fecha de Devolución	186.8539
D. Valor Devolucion con TES Ley 546 equivalente en pesos	0.00
<b>E. Saldo a devolver en pesos (A - D)</b>	<b>1,843,374,940.96</b>

Parágrafo. El valor a pagar en moneda legal colombiana a que hace referencia el presente artículo deberá consignarse a favor de la Nación -Ministerio de Hacienda y Crédito Público- en la Cuenta número 61011623 en el Banco de la República.

Artículo 4°. Vigencia: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 27 de julio de 2009.

La Directora de Crédito Público y Tesoro Nacional (E.)

*Irma Guevara Fajardo.*

(C. F.)

**MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**

**DECRETOS**

**DECRETO NUMERO 2809 DE 2009**

(julio 29)

*por medio del cual se reglamenta el artículo 248 de la Ley 685 de 2001.*

El Ministro del Interior y de Justicia de la República de Colombia, Delegatario de funciones presidenciales, conforme al Decreto número 2732 de 2009, en uso de las atribuciones constitucionales y legales, y en especial las que le confieren el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 248 de la Ley 685 de 2001, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 248 de la Ley 685 de 2001 establece:

*“Proyectos mineros especiales. El Gobierno Nacional, con base en los resultados de los estudios geológico-mineros de que trata el artículo 31 de este Código, a través de las entidades estatales adscritas o vinculadas al sector de Minas y Energía, organizará dentro de las zonas que hubieren sido declaradas reservas especiales, proyectos*

mineros orientados al aprovechamiento racional de los recursos mineros allí existentes, los cuales podrán ser de dos clases:

1. *Proyectos de minería especial. Son proyectos mineros comunitarios que por sus características geológico-mineras posibilitan un aprovechamiento de corto, mediano y largo plazo. En estos casos, el Estado intervendrá, a través de la entidad estatal competente, en la capacitación, fomento, transferencia de tecnología, manejo ambiental, estructuración, desarrollo del proyecto minero y desarrollo empresarial de los mineros informales ya legalizados, de las empresas de economía solidaria y de las asociaciones comunitarias de mineros que allí laboren; en la asesoría de alianzas estratégicas, consorcios o compañías con el sector privado para las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, transformación y comercialización de los minerales existentes.*

2. *Proyectos de reconversión. Son proyectos en los cuales, dadas las características geológico-mineras y la problemática económica, social y ambiental, no es posible llevar a cabo el aprovechamiento del recurso minero. Estos proyectos se orientarán en el mediano plazo a la reconversión laboral de los mineros y a la readecuación ambiental y social de las áreas de influencia de las explotaciones. La acción de Gobierno estará orientada a la capacitación de nuevas actividades económicas, o complementarias a la actividad minera, a su financiación y al manejo social.*

Todas las acciones a que se refiere el numeral 1 anterior, se desarrollarán mediante contratos especiales de concesión, cuyos términos y características serán señaladas por el Gobierno.

Dichas acciones, igualmente, se podrán ejecutar a través de los departamentos y municipios si así lo dispone el Gobierno, con la provisión de los correspondientes recursos”.

Que para los fines pertinentes de esta reglamentación entiéndase como proyectos de minería especial aquellos proyectos definidos con base en los resultados de los estudios geológico-mineros de que trata el artículo 31 del Código de Minas, orientados al aprovechamiento racional de los recursos mineros existentes, económicamente explotables, en las áreas de reserva especial declaradas.

Que el presente decreto tiene como objeto promover la legalización y garantizar la organización, capacitación y asesorías técnicas, económicas y legales de las comunidades mineras que adelanten explotaciones tradicionales de minería informal en áreas de reservas especiales declaradas.

Que con el fin de garantizar que las comunidades mineras que adelantan explotaciones tradicionales de manera informal dentro de las áreas declaradas de reservas especial accedan a los beneficios que otorgan los Proyectos de Minería Especial, es necesario limitar la cesión de derechos en los contratos especiales de concesión que surjan de dichas áreas.

Que teniendo en cuenta lo establecido en el precitado artículo, se hace necesario reglamentar lo concerniente a los términos y características que deben contener los contratos de concesión de minería especial,

#### DECRETA:

Artículo 1°. Los contratos especiales de concesión minera que se suscriban sobre las áreas de reserva especial establecidas por el Ministerio de Minas y Energía, deben contener los motivos que dieron lugar a la delimitación de dicha área de conformidad con lo señalado en los artículos 31 y 248 del Código de Minas.

Artículo 2°. En los contratos especiales de concesión minera, no habrá lugar a la cesión de áreas; solo será viable la cesión parcial de derechos por cuotas o porcentajes. Si la cesión parcial de derechos supera el cincuenta y uno por ciento –51% –, el concesionario se obliga a pagar a la Nación, el valor invertido a través de la autoridad minera nacional o concedente o por entes territoriales en los estudios geológico-mineros realizados en el área de reserva especial declarada, llevado a valor presente neto.

Artículo 3°. Una vez suscrito el contrato especial de concesión e inscrito en el Registro Minero Nacional, el Ministerio de Minas y Energía, a través de la Dirección de Minas, acompañará a la comunidad o asociación minera, para ejecutar el contrato de concesión de minería especial con base en los estudios técnicos realizados, y a adelantar la gestión ante las diferentes entidades del Estado para que acompañen el proyecto minero a ejecutar.

Artículo 4°. El Ministerio de Minas y Energía, adoptará la minuta del contrato especial de concesión minera y realizará el seguimiento de su ejecución a través de la autoridad minera delegada competente, quien informará trimestralmente al Ministerio de Minas y Energía, sobre el estado del mismo, con el fin que se tomen los correctivos a que haya lugar.

Artículo 5°. El presente decreto rige a partir de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 29 de julio de 2009.

FABIO VALENCIA COSSIO

El Ministro de Minas y Energía,

Hernán Martínez Torres.

#### RESOLUCIONES

### RESOLUCION NUMERO 18 1248 DE 2009

(julio 28)

por la cual se ordena girar recursos correspondientes al Fondo Especial de Energía Social.

El Ministro de Minas y Energía, en ejercicio de sus facultades otorgadas por la Ley 1151 de 2007, Decreto 4978 de 2007 y Decreto 070 de 2001, y

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 30 del Decreto 111 de 1996 establece que constituyen fondos especiales en el orden nacional, los ingresos definidos en la ley para la prestación de un servicio público específico, así como los pertenecientes a fondos sin personería jurídica creados por el legislador.

Que el artículo 59 de la Ley 1151 de 2007 que contiene el Plan Nacional de Desarrollo para el período 2006-2010, estableció que el Ministerio de Minas y Energía continuará administrando el Fondo de Energía Social como un sistema especial de cuentas, con el objeto de cubrir, a partir de 2007, hasta cuarenta y seis pesos (\$46) por kilovatio hora del valor de la energía eléctrica destinada al consumo de los usuarios ubicados en zonas de difícil gestión, áreas rurales de menor desarrollo y en zonas subnormales urbanas definidas por el Gobierno Nacional. No se beneficiarán de este Fondo los usuarios no regulados.

Que de acuerdo con el parágrafo 1° del artículo 59 de la Ley 1151 de 2007, el valor cubierto se ajusta anualmente con el Índice de Precios al Consumidor certificado por el DANE, que pasa de \$48.62 a \$52,35 por kilovatio hora para el año 2009.

Que conforme al parágrafo 2° del artículo 59 de la Ley 1151 de 2007, los comercializadores indicarán el menor valor de la energía en la factura de cobro correspondiente al período siguiente a aquel en que reciban efectivamente las sumas giradas por el Fondo de Energía Social y en proporción a las mismas.

Que el parágrafo 3° del artículo 59 de la Ley 1151 de 2007, establece que la cantidad de demanda de energía total cubierta por este Fondo no excederá del ocho por ciento (8%) del total de la demanda de energía en el sistema interconectado nacional. Este porcentaje dependerá de la cantidad de recursos disponibles.

Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 5° del Decreto 4978 de 2007, con el propósito de que los usuarios ubicados en ellas se beneficien de los recursos del Fondo Especial de Energía Social - FOES, los comercializadores de energía eléctrica deben registrar ante el Sistema Unico de Información – SUI, de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, todas y aquellas Areas Especiales que atiendan previo cumplimiento de los criterios e indicadores establecidos.

Que en el Presupuesto de Gastos de Inversión de este Ministerio existe una partida que permite girar recursos del Fondo Especial de Energía Social - FOES.

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 5° del Decreto 4978 de 2007, con base en el registro de Areas Especiales efectuadas por los comercializadores de energía eléctrica, siguiendo los formatos adoptados por el Sistema Unico de Información – SUI, a través de la Resolución SSPD 001172 de 2004, se tomó la información respectiva con el número de Radicado 20095178 del 10 de julio de 2009 del mes de consumo mayo de 2009, así:

EMPRESAS	ARMD kWh	BS kWh	ZDG kWh	Total kWh
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP	37.058.231,00	24.038.829,00	92.511.887,00	153.608.947,00
COMPANIA ENERGETICA DEL TOLIMA S.A. E.S.P.	968.733,00	581.704,00		1.550.437,00
EMPRESA DE ENERGIA DE PEREIRA S.A. E.S.P.			1.159.819,00	1.159.819,00
DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A. E.S.P.	912.237,00	273.852,00	81.812,00	1.267.901,00
EMPRESA DE ENERGIA DEL PUTUMAYO S.A. E.S.P.	100.871,00	120.550,00		221.421,00
ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.	5.707.313,00	1.585.870,00	25.908,00	7.319.091,00
EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EICE E.S.P.		468.481,00	12.015.507,00	12.483.988,00
CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P.	10.152.735,00			10.152.735,00
CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P.	987.923,00			987.923,00
ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	2.412.597,00	2.365.742,00	599.567,00	5.377.906,00
CENTRALES ELECTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P.	5.830.490,70		11.647.472,00	17.477.962,70
EMPRESA MUNICIPAL DE ENERGIA ELECTRICA S.A. E.S.P.	67.815,00			67.815,00
EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA S.A. E.S.P.		58.984,00		58.984,00
ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.		1.136.435,00		1.136.435,00
ENERGIA SOCIAL DE LA COSTA S.A. E.S.P.		31.383.968,00		31.383.968,00
A.S.C. INGENIERIA S.A. E.S.P.	70.164,26			70.164,26
ELECTRICARIBE MIPYMES DE ENERGIA S.A. E.S.P.	8.951.105,00	3.769.310,00	26.362.616,00	39.083.031,00
COMPANIA DE ELECTRICIDAD DEL CAUCA S.A. E.S.P.	5.878.261,00	354.311,00	1.382.466,00	7.615.038,00
<b>TOTAL</b>	<b>79.098.475,96</b>	<b>66.138.036,00</b>	<b>145.787.054,00</b>	<b>291.023.565,96</b>

ARMD= Areas Rurales de Menor Desarrollo; BS= Barrios Subnormales; ZDG= Zonas de Difícil Gestión.